

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

José Gerardo Mosqueda Martínez, Encargado del Despacho de la Gubernatura, por ausencia del C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 77 fracciones II, III y XXIV, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y en observancia de lo dispuesto en los artículos 2o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y tercero transitorio de la Ley de Archivos Generales del Estado y los Municipios de Guanajuato.

CONSIDERANDO

En fecha 15 de junio de 2007 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Legislativo número 72, mediante el cual se expidió la Ley de Archivos Generales del Estado y los Municipios de Guanajuato.

En el Decreto referido se estableció la creación del Sistema Estatal de Archivos Generales de Guanajuato como un mecanismo de coordinación permanente entre sus integrantes, para promover el desarrollo técnico y normativo en el manejo uniforme e integral de la administración de documentos, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, publicó los Criterios y Lineamientos en Materia Archivística para la Elaboración de los Reglamentos derivados de la ley de la materia.

Bajo este contexto y en cumplimiento al mandato legal, a través de este instrumento se regula la conformación del Archivo General del Poder Ejecutivo, el cual se integra por los archivos de trámite y de concentración de las dependencias y entidades, así como por un archivo histórico a cargo de un responsable único.

Asimismo, en la búsqueda de optimizar la administración de documentos, se tiene contemplado la existencia de un encargado por dependencia o entidad, quien tendrá como función primordial servir de enlace con el responsable del Archivo General del Poder Ejecutivo, para articular las acciones de coordinación en la administración documental, así como para observar los lineamientos que en materia archivística resulten adecuados para que el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato vaya a la vanguardia en la materia.

Finalmente, el contenido de este reglamento responde a la visión plasmada en el Plan de Gobierno 2006-2012, ya que dentro del eje "Contigo Vamos Seguridad, Justicia, Democracia y Buen Gobierno", se plasmó como objetivo particular el impulsar la actualización de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos gubernativos para hacerlas congruentes con la realidad social vigente en el Estado, tomando como estrategia la expedición de reglamentos conforme a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 64

REGLAMENTO DE LA LEY DE ARCHIVOS GENERALES
DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO
PARA EL PODER EJECUTIVOCapítulo I
De las Disposiciones Generales**Artículo 1. Objeto**

El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto proveer al cumplimiento de la Ley de Archivos Generales del Estado y los Municipios de Guanajuato, en las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado.

Los archivos que por su naturaleza estén regulados por otras disposiciones jurídicas, aplicarán en lo conducente las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 2. Integración del Archivo General del Poder Ejecutivo

El Archivo General del Poder Ejecutivo estará integrado por las siguientes áreas:

- I. Los archivos de trámite de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo;
- II. Los archivos de concentración de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo; y
- III. Un archivo histórico.

Artículo 3. Responsable del Archivo General del Poder Ejecutivo

El Director del Archivo General del Estado adscrito a la Secretaría de Gobierno, fungirá como responsable del Archivo General del Poder Ejecutivo, en los términos del artículo 14 de la Ley de Archivos Generales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 4. Encargado de las dependencias y entidades en materia archivística

Las dependencias y entidades, por conducto de su titular, designarán a un encargado, el cual tendrá las atribuciones que prevé este Reglamento.

Artículo 5. Glosario de términos

Para efectos de este Reglamento, además de los conceptos previstos en la Ley de Archivos Generales del Estado y los Municipios de Guanajuato, se entenderá por:

- I. **Archivo General del Poder Ejecutivo:** AGPE;
- II. **Clave de Clasificación:** Marca numérica, alfabética o alfanumérica que se utiliza para clasificar documentos o expedientes;
- III. **Expediente:** Unidad organizada de uno o varios documentos reunidos por la unidad que lo produce o integra para su uso corriente, durante el proceso de organización archivística referidos al mismo tema, actividad o asunto. El expediente es la unidad básica de la serie;
- IV. **Ley:** Ley de Archivos Generales del Estado y los Municipios de Guanajuato;

- V. **Ordenación:** Acción de unir secuencialmente los expedientes que conforman series mediante la aplicación de diferentes métodos;
- VI. **Signatura de instalación:** Referencia que permite identificar y localizar donde se encuentran depositados los documentos y expedientes;
- VII. **Transferencia primaria:** Traslado controlado y sistemático de expedientes de un archivo de trámite al archivo de concentración;
- VIII. **Transferencia secundaria:** Traslado controlado y sistemático de expedientes del archivo de concentración al archivo histórico que deben conservarse de manera permanente; y
- IX. **Valoración documental:** Procedimiento que permite determinar el periodo de conservación de los documentos de archivo para establecer acciones de transferencia y criterios de disposición, mediante el análisis e identificación del valor primario o valor secundario.

Capítulo II

De las Atribuciones del Responsable del Archivo General del Poder Ejecutivo y de los Encargados

Artículo 6. Atribuciones del responsable del Archivo General del Poder Ejecutivo

El responsable del AGPE, además de las previstas en el artículo 14 de la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer la operatividad del AGPE, de conformidad con la normativa archivística;
- II. Establecer relaciones con instituciones nacionales e internacionales dedicadas al estudio de la archivística y temas afines, así como participar conjuntamente con ellas en asuntos de interés común;
- III. Representar a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo en el Sistema Estatal de Archivos Generales de Guanajuato;
- IV. Presidir el Comité Técnico Consultivo;
- V. Programar reuniones de trabajo y realizar cursos de capacitación en materia archivística, dirigidos a los encargados de las dependencias y entidades;
- VI. Realizar visitas a las áreas de archivo de las dependencias y entidades para emitir opinión respecto a su organización y funcionamiento;
- VII. Proporcionar asesoría en materia archivística a los encargados cuando así lo soliciten;
- VIII. Difundir los alcances de este Reglamento entre los encargados de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo; y
- IX. Organizar individual o conjuntamente con instituciones culturales y académicas, exposiciones, conferencias, seminarios, entre otros, para promover y difundir actividades de extensión cultural en la materia.

Artículo 7. Atribuciones de los encargados de las dependencias y entidades

Los encargados de las dependencias y entidades tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Observar la normativa archivística para el funcionamiento de los archivos de la dependencia o entidad correspondiente;
- II. Brindar apoyo al personal de las áreas de archivos de trámite y de concentración, en la elaboración y actualización del Cuadro General de Clasificación Archivística, el Catálogo de Disposición Documental e Inventarios Documentales;
- III. Coadyuvar con el responsable del AGPE en las acciones de capacitación que deban impartirse en las dependencias y entidades;
- IV. Observar los manuales de organización y procedimientos en materia archivística expedidos por el responsable del AGPE, sin perjuicio de que elaboren los propios atendiendo a los primeros; y
- V. Proponer al titular de la dependencia o entidad correspondiente, la infraestructura y acciones básicas para el funcionamiento de los archivos de trámite y de concentración.

**Capítulo III
De la Unidad de Correspondencia**

Artículo 8. Unidad de correspondencia

Las dependencias y entidades contarán con unidades de correspondencia, con el objeto de tener un control sobre las entradas y salidas de los documentos y expedientes generados en el ejercicio de sus funciones, facultades o atribuciones.

Artículo 9. Funciones de la unidad de correspondencia

Las unidades de correspondencia tendrán las siguientes funciones:

- I. Recibir la correspondencia, para lo cual deberán colocar sello oficial y anotar la fecha y hora, nombre y firma de quien recibe;
- II. Establecer un registro de ingreso de la correspondencia;
- III. Entregar la correspondencia recibida a la instancia correspondiente; y
- IV. Llevar un registro de la salida de correspondencia, que contendrá los datos señalados en las fracciones I, III y V del artículo 10 de este Reglamento.

Artículo 10. Contenido del registro de ingreso de correspondencia

El registro de ingreso de correspondencia contará como mínimo con los siguientes datos:

- I. Número identificador, mediante folio consecutivo, renovable anualmente;
- II. Asunto, mediante un resumen o breve descripción del contenido del documento;
- III. Fecha y hora de recepción;

- IV. Nombre y cargo de quien remite el documento; y
- V. Anexos, registrando el número de documentos que acompañan la correspondencia.

Capítulo IV Del Funcionamiento del Archivo General del Poder Ejecutivo

Artículo 11. Archivos de trámite y de concentración para las dependencias y entidades

Las dependencias y entidades contarán con los archivos de trámite y de concentración que sean necesarios, de conformidad con su estructura administrativa, naturaleza de sus funciones y disponibilidad presupuestaria.

Sección Primera Del Archivo de Trámite

Artículo 12. Funciones del área de archivo de trámite

El área de archivo de trámite tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir los expedientes que contengan asuntos concluidos de uso cotidiano o de consulta frecuente y elaborar su portada;
- II. Establecer la ordenación de los expedientes, con base en el Cuadro General de Clasificación Archivística y respetando la integración de los mismos;
- III. Elaborar inventarios documentales, para la instalación de los expedientes, preferentemente en archiveros;
- IV. Conservar los expedientes por el tiempo que establezca el Catálogo de Disposición Documental; y
- V. Realizar transferencias primarias al archivo de concentración, al concluir el plazo de conservación establecido para el archivo de trámite.

Artículo 13. Transferencia primaria de expedientes

La transferencia primaria de expedientes deberá ser calendarizada previa solicitud al personal del archivo de concentración.

Artículo 14. Contenido de las portadas de los expedientes de archivo de trámite

Las portadas de los expedientes del archivo de trámite contendrán como mínimo los siguientes datos:

- I. Denominación del área administrativa que produce o integra el expediente;
- II. Denominación y clave de clasificación archivística del fondo documental;
- III. Denominación y clave de clasificación archivística de la sección documental;
- IV. Denominación y clave de clasificación archivística de la serie documental;
- V. Número de expediente;

VI. Signatura de instalación;

VII. Lugar y fecha del expediente; y

VIII. Asunto, mediante el resumen o breve descripción del contenido del expediente.

En la caja de la portada del expediente deberá señalarse la clave de clasificación archivística a que se refieren las fracciones II, III y IV de este artículo.

Sección Segunda Del Archivo de Concentración

Artículo 15. Funciones del área de archivo de concentración

El área de archivo de concentración tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir de los archivos de trámite los documentos semiactivos y cotejar que el contenido de los inventarios documentales de transferencia primaria, coincida con los expedientes para su control y consulta;
- II. Colocar preferentemente los expedientes en cajas de archivo e instalarlas en estantería para su manejo;
- III. Conservar y seleccionar los expedientes por el tiempo que establezca el Catálogo de Disposición Documental; y
- IV. Elaborar los inventarios documentales de transferencia secundaria o para baja documental, de acuerdo a lo establecido en el Catálogo de Disposición Documental.

Artículo 16. Destino de los expedientes del archivo de concentración

Los expedientes que de acuerdo al Catálogo de Disposición Documental deban pasar a formar parte del archivo histórico, se hará mediante transferencia secundaria para su conservación permanente. Aquellos que deban darse de baja, será necesario que el Comité Técnico Consultivo lo autorice mediante un dictamen.

Sección Tercera Del Archivo Histórico

Artículo 17. Resguardo y conformación del archivo histórico

El archivo histórico estará bajo el resguardo del responsable del AGPE y se conforma con los documentos históricos que transfieran las dependencias y entidades, así como con los acervos de apoyo hemerográfico, bibliográfico, fotográfico y cartográfico.

Artículo 18. Funciones del área de archivo histórico

El área de archivo histórico tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir de los archivos de concentración los expedientes que contengan documentos históricos y cotejar que el contenido de los inventarios documentales coincida con los expedientes para su control y consulta;
- II. Colocar los expedientes en cajas de archivo e instalarlas en estantería para su manejo;

- III. Restaurar, en su caso, los documentos que por su deterioro requieran ser intervenidos; y
- IV. Elaborar y actualizar guías y catálogos con el propósito de facilitar la consulta de los expedientes y acervos de apoyo, y en su caso, la exposición pública de documentos que obren en el mismo.

Artículo 19. Medidas de seguridad para la consulta en el archivo histórico

En las consultas de expedientes así como de documentos de acervos de apoyo que proporcione el archivo histórico, se observarán las siguientes medidas de seguridad:

- I. Establecer áreas de consulta, así como mecanismos de vigilancia para garantizar su adecuada utilización, integridad y preservación;
- II. Para la consulta, el solicitante deberá registrar los siguientes datos:
 - a) Nombre y firma del solicitante;
 - b) Fecha en que se realiza la consulta;
 - c) Domicilio del solicitante;
 - d) En su caso, nombre de la institución a la que pertenece el solicitante; y
 - e) Fines de la consulta o tema de investigación.
- III. La persona que proporcione la consulta deberá registrar los siguientes datos:
 - a) Nombre y firma de la persona del archivo histórico que entrega y devuelve el documento o expediente para consulta;
 - b) Fecha y hora de entrega del documento o expediente; y
 - c) Fecha y hora de devolución del documento o expediente.

Capítulo V

De los Instrumentos de Consulta y Control Archivístico

Artículo 20. Tipos de instrumentos de consulta y control archivístico

Los instrumentos de consulta y control archivístico que utilizarán las dependencias y entidades serán:

- I. Cuadro General de Clasificación Archivística;
- II. Catálogo de Disposición Documental; y
- III. Inventarios Documentales:
 - a) Por series; y
 - b) De documentos y expedientes.

Artículo 21. *Elaboración y actualización del Cuadro General de Clasificación Archivística y del Catálogo de Disposición Documental*

El Cuadro General de Clasificación Archivística y el Catálogo de Disposición Documental deberán ser elaborados y actualizados por el personal de los archivos de trámite en coordinación con el encargado de la dependencia o entidad.

De igual forma, los titulares de las diferentes áreas administrativas brindarán el apoyo necesario para la elaboración de los instrumentos señalados en el párrafo anterior.

**Sección Primera
Del Cuadro General de Clasificación Archivística**

Artículo 22. *Contenido del Cuadro General de Clasificación Archivística*

La estructura del Cuadro General de Clasificación Archivística será jerárquica, atendiendo a los siguientes niveles:

- I. **Fondo:** Es la denominación de la dependencia o entidad en la que se producen los documentos;
- II. **Sección:** Son las divisiones del fondo que se basan en las funciones, facultades o atribuciones de cada área administrativa, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y
- III. **Serie:** Son las divisiones de una sección que señala el conjunto de documentos que se producen en cada una de aquellas, los cuales derivan de una misma actividad y versan sobre una materia o asunto específico.

Atendiendo a la estructura de las dependencias y entidades, el Cuadro General de Clasificación Archivística podrá incluir niveles intermedios para generar subfondos, subsecciones o subseries.

**Sección Segunda
Del Catálogo de Disposición Documental**

Artículo 23. *Contenido del Catálogo de Disposición Documental*

La estructura del Catálogo de Disposición Documental contendrá como mínimo los siguientes datos:

- I. Nombre de la dependencia o entidad;
- II. Nombre de la serie documental;
- III. Descripción del asunto;
- IV. Valoración documental;
- V. Plazos de conservación;
- VI. Vigencia documental y, en su caso, fundamento jurídico;
- VII. Tipo de soporte documental, que es el material en el que está plasmada la información;
- VIII. Lugar y fecha de elaboración del Catálogo de Disposición Documental; y

IX. Nombre y firma de quien genera y valida el Catálogo de Disposición Documental.

**Sección Tercera
De los Inventarios Documentales**

Artículo 24. Tipos de inventarios por series y su contenido

Los inventarios por series podrán ser de tres tipos: general, de transferencia y de baja; los cuales contarán como mínimo con los siguientes datos:

- I. Clave de clasificación de fondo, sección y serie;
- II. Volumen, que refiera los expedientes, las cajas o los metros lineales;
- III. Periodo;
- IV. Signatura de instalación, para el Inventario General;
- V. Lugar y fecha de elaboración del Inventario Documental; y
- VI. Nombre y firma de quien elabora el Inventario Documental.

Artículo 25. Contenido del inventario de documentos y expedientes

El inventario de documentos y expedientes contará como mínimo con los siguientes datos:

- I. Clave de clasificación de fondo, sección y serie;
- II. Lugar y fecha del expediente;
- III. Descripción breve del contenido de cada expediente;
- IV. Volumen total de documentos o expedientes;
- V. Signatura de instalación; y
- VI. Nombre y firma de quien elabora el inventario.

**Capítulo VI
De la Conservación del Archivo General del Poder Ejecutivo**

Artículo 26. Acciones para la conservación de los documentos de archivo

Para la conservación de los documentos de archivo en los archivos de trámite, de concentración e histórico, las dependencias y entidades deberán implementar, de manera enunciativa, las siguientes acciones:

- I. Acciones directas: Aquellas que se realizan sobre los documentos de archivo, como: eliminación de polvo y broches, aplicación de refuerzos, corrección de plano, injertos y limpieza acuosa; y
- II. Acciones indirectas: Aquellas que se llevan a cabo alrededor de los documentos y ayudan a eliminar las causas de deterioro que afecten el área de archivo correspondiente, como: la limpieza de piso y estantería, adecuada ventilación, control de temperatura y humedad, así como el mantenimiento preventivo y correctivo de construcción e instalaciones eléctricas e hidráulicas.

Artículo 27. Condiciones de iluminación en las áreas de archivo

Respecto a las condiciones de iluminación, deberá evitarse la incidencia directa de los rayos solares en los documentos de archivo o en sus contenedores, mediante el uso de cortinas, papel o pintura en acabado mate.

La iluminación artificial deberá ser con lámparas incandescentes o barras de luz blanca, que estarán alineadas sobre los pasillos y nunca sobre la documentación.

Artículo 28. Medidas de protección en las áreas de archivo

Para la conservación de los archivos de concentración e histórico, de conformidad con lo señalado en el artículo 13 de la Ley, se implementarán medidas de protección para evitar:

- I. Incendios;
- II. Humedad;
- III. Robo; y
- IV. Proliferación o estancia de insectos, roedores o aves.

Artículo 29. Factores ambientales para el área de archivo histórico

Los factores ambientales que deben prevalecer en los espacios asignados para el archivo histórico, serán una temperatura entre los 18° y 21° C, y una humedad relativa que no deberá ser menor a 30% ni mayor a 55%.

Artículo 30. Uso de tecnología para conservar los documentos de archivo

Para conservar la integridad de los documentos de archivo, las dependencias y entidades podrán hacer uso de diferentes tecnologías para proteger la información y su soporte, sin que ello implique la sustitución de aquellos.

Capítulo VII Del Comité Técnico Consultivo

Artículo 31. Integración del Comité Técnico Consultivo y votación

El Comité Técnico Consultivo estará integrado de la siguiente manera:

- I. El responsable del AGPE, quien fungirá como Presidente;
- II. Tres servidores públicos del archivo histórico, designados por el Presidente, dentro de los cuales uno fungirá como Secretario Técnico;
- III. Un licenciado en derecho o abogado;
- IV. Un historiador; y
- V. Un contador público.

Los integrantes a que se refieren las fracciones III, IV y V, serán designados y removidos por el Secretario de Gobierno, a propuesta del Presidente del Comité Técnico Consultivo.

Los integrantes asistirán a las sesiones y ejercerán su derecho a voz y voto.

Los cargos que desempeñen los integrantes del Comité Técnico Consultivo serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, compensación o emolumento alguno.

Artículo 32. Suplentes de los integrantes del Comité Técnico Consultivo

Todos los integrantes del Comité Técnico Consultivo podrán nombrar a un suplente, los cuales tendrán las mismas facultades del integrante propietario.

Artículo 33. Funciones del Presidente

El Presidente del Comité Técnico Consultivo, por conducto del Secretario Técnico, convocará a sesiones, dirigirá las mismas, coordinará los trabajos del Comité y desempeñará las demás funciones inherentes a su cargo.

Artículo 34. Funciones del Secretario Técnico

El Secretario Técnico tendrá por función proporcionar la información que requiera el Comité Técnico Consultivo para el desarrollo de las sesiones, levantar las actas en éstas y dar seguimiento a los acuerdos que se den al interior, y llevar el archivo correspondiente.

Artículo 35. Funciones del Comité Técnico Consultivo

El Comité Técnico Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer el procedimiento al que deberán sujetarse las dependencias y entidades para la valoración documental que deban realizar;
- II. Asesorar a los encargados de las dependencias y entidades en el procedimiento de la valoración documental;
- III. Atender las solicitudes de dictaminación que cumplan con los requisitos establecidos por el Comité Técnico Consultivo; y
- IV. Dictaminar el destino de los expedientes que procedan del archivo de concentración de acuerdo al Catálogo de Disposición Documental e Inventario de Baja Documental.

Artículo 36. Conservación de los inventarios de baja documental

Los inventarios de baja documental autorizados por el Comité Técnico Consultivo deberán conservarse en el archivo de concentración de la dependencia o entidad correspondiente.

Artículo 37. Tipo de sesiones del Comité Técnico Consultivo

El Comité Técnico Consultivo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Para que las sesiones sean válidas, se requerirá la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 38. Celebración de sesiones y resoluciones del Comité Técnico Consultivo

Las sesiones ordinarias se celebrarán al menos tres veces al año y las extraordinarias cuando a juicio del Presidente sea necesario. De cada sesión se levantará un acta, la cual deberá estar firmada por los participantes de la misma.

Las resoluciones del Comité Técnico Consultivo se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 39. Invitación a las sesiones del Comité Técnico Consultivo

El Presidente del Comité Técnico Consultivo podrá invitar a participar a las sesiones a otros miembros de la administración pública estatal, dependiendo del asunto o tema enlistado en el orden del día de la sesión, a fin de facilitar la atención de los asuntos competencia del mismo, quienes únicamente tendrán derecho a voz.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo iniciará su vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Los titulares de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo deberán nombrar a su respectivo Encargado, dentro del plazo de treinta días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Gubernativo, lo que comunicarán por escrito al Director del Archivo General del Estado.

Artículo Tercero. Se abroga el Decreto Gubernativo número 75 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 85, Tercera Parte, de fecha 24 de octubre de 1997, mediante el cual se expidió el Reglamento del Archivo General del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Cuarto. Se abrogan los Criterios Generales para la Organización de Archivos, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 52, Tercera Parte, de fecha 30 de marzo de 2004.

Artículo Quinto. El Comité Técnico Consultivo asume los compromisos que haya adquirido el Órgano Técnico Consultivo del Archivo General del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 14 catorce días del mes de febrero del año 2008 dos mil ocho.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Por ausencia del C. Gobernador del Estado, con fundamento en el artículo 76 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato



**JOSÉ GERARDO MOSQUEDA
MARTÍNEZ**

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS
A LA COMUNIDAD**

Encargado Del Despacho de la Secretaría de Gobierno, con fundamento en el artículo 78 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno



GERARDO GABRIEL GIL MORALES

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ ESTRADA, Secretario de Finanzas y Administración, con fundamento en los artículos 13 fracción II y 24 fracción II inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, da a conocer las fórmulas, variables, porcentajes y montos estimados que recibirán los municipios del Estado de Guanajuato derivados del fondo general de participaciones, impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, impuesto especial sobre producción y servicios, impuesto sobre automóviles nuevos, derechos por licencias de funcionamiento para la producción, almacenamiento, distribución y compra-venta de bebidas alcohólicas, fondo de fomento municipal, impuesto especial sobre producción y servicios sobre gasolinas y diesel y fondo de fiscalización para el ejercicio fiscal 2008, conforme al siguiente:

ACUERDO

Primero.-La estimación total de participaciones correspondientes al fondo general de participaciones, impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, especial sobre producción y servicios, sobre automóviles nuevos, derechos por licencias de funcionamiento para la producción, almacenamiento, distribución y compra-venta de bebidas alcohólicas, fondo de fomento municipal, impuesto especial sobre producción y servicios sobre gasolinas y diesel y fondo de fiscalización para el ejercicio fiscal del 2008, es la siguiente: